

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que se recibió certificación del Juzgado Segundo de Familia de Manizales, y se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte actora.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00484-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, en la certificación emitida el 01 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales se verifica que a la fecha en ese Despacho se encuentra embargado el 35% de las mesadas pensionales ordinarias, e igual porcentaje sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, previo los descuentos de ley, que percibe el señor Jhon Jairo Vargas en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR. Así mismo, informan que la cautela se encuentra fijada como cuota alimentaria en favor de sus tres hijos A.F., J.M. y L.V. Vargas González.

Ahora, el apoderado de la ejecutante solicita se regulen las cuotas alimentarias que se cobran en contra del señor Vargas en los dos juzgados de familia, aduciendo que en el juzgado Segundo la obligación del demandado beneficia a un solo hijo en un 35% de su salario, mientras que en este para el otro hijo solo existe un descuento del 15%.

Indica el artículo 130 de la Infancia y la Adolescencia “1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Teniendo en cuenta la certificación emitida por el juzgado Segundo de Familia, se desprende que allí el demandado afronta una obligación alimentaria para tres hijos y en este juzgado se encuentra fijada cuota en favor un hijo, por lo que con una simple operación, dando aplicación a lo dispuesto en la norma en cita, cada alimentante tiene derecho a recibir un porcentaje del 12% del embargo que pesa sobre la mesada pensional

que percibe el progenitor, toda vez que en este momento dicho embargo suma un total del 50%.

Por lo discurrido, se colige que no hay lugar a regular la cuota alimentaria por la que responde el señor Vargas en relación con la menor M.J.V.V. representada por la señora María del Socorro Vargas, porque de acuerdo a los lineamientos legales el 15% del embargo que recae sobre la mesada pensional percibida por el convocado y en favor de ésta, supera lo que en derecho le corresponde.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

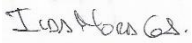
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 el 11 de diciembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
